

f) *Limitación de espacio:* En las provincias de Castellón, Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

2. ZONA SEPTENTRIONAL

Provincias de Burgos, Gerona, Huesca, León, Lérica, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Valladolid.

- a) *Limitación de espacio:* En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.
 b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador:* Dos en la provincia de Tarragona y tres en las restantes provincias.
 c) *Periodo hábil:* Desde el 3 de febrero hasta el día 18 de marzo, ambos inclusive.
 d) *Horario de caza:* Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
 e) *Distancia mínima entre puestos:* 1.000 metros.

3. ISLAS BALEARES

- a) *Periodo hábil:* Desde el 17 de diciembre de 1979 hasta el 27 de enero de 1980 en las islas de Mallorca y de Menorca, quedando prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las demás islas.
 b) *Limitación de días hábiles:* En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de estas dos islas, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.
 c) *Número máximo de ejemplares por día y cazador:* Tres.
 d) *Horario de caza:* Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.
 e) *Distancia mínima entre puestos:* 1.000 metros.

4. RESTANTES PROVINCIAS

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en las de Orense, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño, Zaragoza, Barcelona, Avila, Zamora, Guadalupe y Madrid.

5. NORMAS DE APLICACION GENERAL

- a) Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes, del cual deberán dar conocimiento a la Jefatura Provincial del ICONA, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.
 b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.—El Director, José Lara Alén.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

592

RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se dictan normas para la Campaña olivarera 1979-80, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre.

Ilmos. Sres.: Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre de 1979, el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de las Campañas olivareras y de la Campaña 1979-80, de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de dicho Real Decreto, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 12 de diciembre de 1979, tiene a bien dictar las siguientes normas:

I. Adquisición de aceites por el FORPPA.

a) Oferentes:

1.ª Podrán formular ofertas de ventas de sus aceites de oliva vírgenes al FORPPA únicamente los productores: Almazaras cooperativas y sus agrupaciones legalmente reconocidas, almazaras de Sociedades agrarias de transformación, almazaras agrícolas y almazaras industriales, siempre que hayan obtenido la pertinente autorización de apertura y formulen declaraciones mensuales de producción y existencias en la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura; las referidas declaraciones mensuales deberán hacerse en todo caso, incluso si no hubiera existencias.

b) Aceites:

2.ª Las ofertas de venta se referirán a aceites de oliva vírgenes obtenidos en la Campaña 1979-80, que cumplan las condiciones previstas en la presente Resolución.

c) Presentación de ofertas.

3.ª Las ofertas de venta al FORPPA se presentarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde se encuentre situada la almazara. Dichas ofertas se ajustarán al modelo oficial establecido e irán acompañadas de fotocopias compulsadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de los siguientes documentos:

— Justificación de haber cumplido el trámite de apertura de la almazara a que se refiere el Real Decreto 3629/1977, de 9 de diciembre.

— Serie de declaraciones mensuales de producción y existencias, formuladas a partir de la publicación del Real Decreto 2705/1979.

4.ª El periodo de presentación de ofertas comenzará en la fecha de publicación de la presente Resolución y finalizará el 15 de julio de 1980.

d) Calidades y precios de adquisición de los aceites:

5.ª 1. Los precios de adquisición sobre centro de recepción para los aceites de oliva vírgenes de las calidades extra, fino y corriente que respondan a las determinaciones y características definidas en el artículo cuarto del Real Decreto 2705/1979 serán, en pesetas-kilogramo, los siguientes:

	Diciembre 1979	Enero 1980	Febrero 1980	Marzo 1980	Abril 1980	Mayo 1980	Junio 1980	Julio 1980
Aceite de oliva virgen extra de hasta 0,5º de acidez	117	117	117,50	118,25	119	119,75	120,50	121,25
Aceite de oliva virgen extra de más de 0,5º y hasta 1º de acidez	116	116	116,50	117,25	118	118,75	119,50	120,25
Aceite de oliva virgen fino	115	115	115,50	116,25	117	117,75	118,50	119,25
Aceite de oliva virgen corriente de hasta 2º de acidez	114	114	114,50	115,25	116	116,75	117,50	118,25
Aceite de oliva virgen corriente de más de 2º y hasta 3º de acidez	112	112	112,50	113,25	114	114,75	115,50	116,25

2. Como fecha de referencia para la aplicación de estos precios se tomará aquella en que se formalice el contrato, de conformidad con lo dispuesto en la norma 10.

3. Los aceites que se oferten, hasta el 30 de abril de 1980, se adquirirán aunque el contenido en humedad o en impurezas insolubles en éter sobrepasen los límites establecidos, sin rebasar el 0,5 por 100 de humedad y el 0,2 por 100 en impurezas insolubles en éter. Los precios de adquisición se disminuirán aplicando las escalas de depreciaciones que figuran en el anexo número 1 de esta Resolución.

e) Realización de adquisiciones:

6.ª A la vista de la evolución y previsiones de las adquisiciones, el Patrimonio Comunal Olivarero ofrecerá, en su caso, al FORPPA nuevas capacidades de almacenamiento.

f) Entrega y contratación de los aceites:

7.ª Los centros de recepción de los aceites de oliva vírgenes susceptibles de ser adquiridos por el FORPPA serán los almacenes del Patrimonio Comunal Olivarero que se señalen en el anexo número 2 y los que pudieran incorporarse en virtud de lo establecido en la norma 6.ª

8.ª Los oferentes se obligan a situar la totalidad de los aceites ofrecidos en venta en el centro de recepción libremente elegido, siempre que exista capacidad y en el plazo que se señale por la CAT, formalizándose al efecto la correspondiente «Acta de entrega y recepción provisional», que será suscrita por el vendedor, el Apoderado del centro de recepción y un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se encuentre el centro de recepción.

Se autoriza a la CAT para que pueda señalar a los ofertantes

el Centro de recepción en que pueden entregar sus aceites de oliva cuando el elegido por ellos no tenga capacidad disponible. En este caso, si el Centro de recepción se encontrara en otra provincia, el incremento en su caso, de gastos de transporte, cuya cuantía será fijada por esta Presidencia, quedará a cargo del FORPPA y su importe se hará efectivo por la CAT.

9.ª La comprobación de peso, límites de acidez y características organolépticas de los aceites de oliva vírgenes se efectuará en el Centro de recepción.

La identificación y las características de calidad, establecidas en el artículo cuarto del Real Decreto 2705/1979, se determinarán en todos los casos mediante análisis realizado en laboratorios oficiales o en el Instituto de la Grasa de Sevilla, a cuyo fin se tomarán las muestras reglamentarias de los aceites, una vez realizada la entrega.

Contra el resultado de estos análisis podrán los interesados solicitar, en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, la práctica del análisis contradictorio realizado por un laboratorio oficial o por el Instituto de la Grasa de Sevilla, aceptándose como decisivo el dictámen que se emita.

Los gastos de estos análisis serán por cuenta del perdedor.

Si, como consecuencia de estos análisis, se comprobara que los aceites no reúnen las características exigidas, los vendedores deberán proceder a la retirada de los mismos, siendo por su cuenta los gastos que se produzcan.

10. La aceptación y clasificación definitiva de los aceites ofertados en venta se realizará por la CAT.

Una vez realizada la aceptación definitiva, se formalizarán por la CAT los oportunos contratos de compraventa, en nombre y representación del FORPPA.

Firmados los correspondientes contratos de compraventa, se procederá a abonar el importe de los aceites comprados.

Por la CAT se determinará el modelo de contrato-expediente de compraventa de aceites.

Para el aceite de oliva cuya venta se haya ofrecido al FORPPA, de conformidad con las normas previstas en la presente Resolución, la CAT, a través de sus Delegaciones Provinciales, podrá anticipar 70 pesetas-kilogramo de aceite de oliva en el acto de ser entregado en el almacén correspondiente, abonando el resto de su valor en las condiciones previstas en esta Resolución. Por la CAT se exigirán las garantías adecuadas para asegurar la devolución de dicho anticipo en el caso de que el aceite en cuestión fuese rechazado por no reunir las características establecidas.

11. La CAT remitirá semanalmente al FORPPA relación detallada de las ofertas de ventas recibidas, y por el FORPPA se procederá a la provisión de los fondos necesarios para hacer frente a los pagos y anticipos. La CAT remitirá mensualmente al FORPPA relación detallada de los contratos realizados.

II. Venta de los aceites adquiridos por el FORPPA.

g) Distribución y precios de venta:

12. La distribución de los aceites de oliva adquiridos por el FORPPA se realizará de forma permanente por la CAT de acuerdo con el FORPPA.

13. 1. Durante el mes de diciembre de 1979, los precios de venta de los aceites de oliva adquiridos por la Administración, sobre centro de recepción, serán los siguientes:

Acete de oliva virgen	Precio Ptas./Kg.
Extra de hasta 0,5° de acidez	117,50
Extra de más de 0,5° y hasta 1° de acidez	116,50
Fino	115,50
Corriente de hasta 2° de acidez	114,50
Corriente de más de 2° y hasta 3° de acidez	112,50

Serán anuladas todas las adjudicaciones provisionales hechas durante el mes de noviembre, cuyo importe no haya sido satisfecho antes del día 1 del mes de diciembre.

Las cantidades adjudicadas de forma definitiva porque hayan sido abonadas al FORPPA antes de dicha fecha deberán ser retiradas antes del día 10 de diciembre.

2. Serán anuladas todas las adjudicaciones provisionales hechas durante el mes de diciembre de 1979, cuyo importe no haya sido satisfecho al FORPPA antes del día 1 del mes de enero de 1980.

Las cantidades adjudicadas de forma definitiva porque hayan sido abonadas al FORPPA antes de dicha fecha deberán ser retiradas antes del día 10 de enero de 1980.

3. A partir del 1 de enero de 1980, los precios de venta de los aceites adquiridos por el FORPPA, sobre centro de recepción, serán superiores en 3 ptas./Kg. a los correspondientes de compra establecidos en la norma 5.ª

4. En el trimestre agosto-octubre se aplicarán los mismos precios de venta que en el mes de julio.

5. Como fecha de referencia para la aplicación de los precios de venta se tomará la de adjudicación provisional del aceite.

14. De conformidad con lo establecido en la norma 12.ª, las personas o Entidades autorizadas legalmente para ejercer el comercio o industria del aceite, y que deseen ser adjudicatarias de aceites de oliva vírgenes propiedad del FORPPA, se dirigirán a la CAT, indicando cantidad y calidad del aceite que deseen adquirir, así como el centro de recepción del que deseen retirarlo.

15. Realizada la adjudicación provisional de los aceites, la CAT comunicará a los interesados la obligación de ingresar el importe de los aceites en la cuenta que a estos efectos se señale por el FORPPA.

Al propio tiempo, la CAT comunicará al FORPPA la adjudicación provisional realizada, el nombre del interesado y la cantidad que procede ingresar.

Comprobado el ingreso por el FORPPA, éste lo comunicará inmediatamente a la CAT, así como al adjudicatario, siendo esta comunicación suficiente para proceder a la entrega del aceite adjudicado.

El Patrimonio Comunal Olivarero procederá a la entrega de la cantidad del aceite adjudicado, levantándose el acta correspondiente, que será suscrita por el adjudicatario, el apoderado del centro de recepción y por un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que se encuentre el aceite.

16. Mensualmente, el Patrimonio Comunal Olivarero remitirá al FORPPA y a la CAT relación detallada del movimiento de aceite habido en sus almacenes.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento y cumplimiento de los

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Interior y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Presidente del Patrimonio Comunal Olivarero, Administrador general del FORPPA y Secretario general del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

	Descuento Ptas./Kg.
A) Escala de depreciaciones, en pesetas/kilogramo, por el contenido en humedad:	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,07
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,14
Más del 0,20 por 100 y hasta el 0,25 por 100	0,21
Más del 0,25 por 100 y hasta el 0,30 por 100	0,28
Más del 0,30 por 100 y hasta el 0,35 por 100	0,38
Más del 0,35 por 100 y hasta el 0,40 por 100	0,48
Más del 0,40 por 100 y hasta el 0,45 por 100	0,58
Más del 0,45 por 100 y hasta el 0,50 por 100	0,70
B) Escala de depreciaciones, en pesetas/kilogramo, por el contenido en impurezas insolubles en éter:	
Más del 0,10 por 100 y hasta el 0,15 por 100	0,08
Más del 0,15 por 100 y hasta el 0,20 por 100	0,16

ANEJO NUMERO 2

Provincia	Almacenes del Patrimonio Comunal Olivarero
Jaén	Beas de Segura. Espeluy. Jaén. Linares. Martos. Torredonjimeno.
Córdoba	Baena. Lucena. Montoro. Puente Genil.
Sevilla	Marchena.
Málaga	Antequera.
Granada	Atarfe.
Toledo	Mora.
Badajoz	Villafranca de los Barros.